

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

LEY PARA AUTORIZAR TRANSFERENCIA DE CAPITAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, A FAVOR DEL ESTADO, PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

EXPEDIENTE N.º 21.908

16 DE MAYO DE 2020

TERCERA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA AUTORIZAR TRANSFERENCIA DE CAPITAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEGUROS, A FAVOR DEL ESTADO, PARA LA ATENCIÓN DE
LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**

ARTÍCULO ÚNICO- Transferencia única

El Instituto Nacional de Seguros (INS) deberá girar, por una única vez, la suma de setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000.000.000,00) de su capital acumulado, el cual será depositado en las cuentas del Ministerio de Hacienda, para la atención de la declaratoria de emergencia con ocasión de la enfermedad COVID-19 y se utilizará, exclusivamente, para transferencias en beneficio de las personas que se han visto económicamente afectadas por la emergencia.

Este monto será girado por el Instituto Nacional de Seguros en el primer mes contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley y no podrá ser usado para efectos de reducir el pago futuro de impuestos por parte del Instituto Nacional de Seguros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- Con la finalidad de que el Instituto Nacional de Seguros (INS) pueda recapitalizar los setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000.000.000,00) objeto del presente aporte, para no debilitarlo financieramente frente a un mercado en competencia, el INS deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Durante los períodos fiscales de los años 2020, 2021 y 2022, el INS queda autorizado a capitalizar los dineros correspondientes a la reserva de reparto dispuesta por el artículo 205 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, en caso de que existiera utilidad en el Régimen de Riesgos del Trabajo.
- b) Durante los períodos fiscales de los años 2020, 2021 y 2022, el INS no deberá realizar la contribución del diez por ciento (10%) de sus utilidades, creada con base en el artículo 80 de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, monto que deberá calcular y capitalizar directamente.
- c) Si antes del 2022 el INS logra recapitalizar los setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000.000.000,00), por medio de los fondos provenientes de los incisos anteriores, el dinero restante se aplicará según las normas legales de origen.
- d) Si al cabo del período 2022 no se hubieran logrado recapitalizar los setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000.000.000,00), los incisos a) y b) anteriores se mantendrán vigentes hasta que se alcance la recapitalización. La Superintendencia General de Seguros (Sugese) certificará, con base en sus registros, la recapitalización indicada y lo publicará en La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en el salón de Expresidentes de la República, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinte.

María Vita Monge Granados

Patricia Villegas Alvarez

Marulin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez
Diputadas y diputado